

EST-VCT-GIAM-127

ESTADO No.127
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		1/08/2018	AUTO VSC 124	En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 685 de 2001, la producción (P ton) para el título DID-082 se medirá en boca de mina, es decir en “EL ELEFANTE”, multiplicando la concentración (C. ton/m3) al resultado del inventario final (If) menos el inventario inicial (Ii) del reservorio de salmuera en mina Sesquilé más el despacho de salmuera (c. m3) medido en el contador electromagnético situado en El Elefante, para el periodo definido de acuerdo a lecturas inicial y final, así: $P(\text{ton})= C \cdot [(If - Ii) + c]$ PÁRAGRAFO: Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Concesión DID-082, los registros de inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio se deben suministrar trimestralmente; la formula descrita será aplicable para proporcionar dicha información dentro del referido título a la Autoridad Minera, desde el tercer trimestre del año 2018 en adelante.

						ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo ACLARE la diferencia en el volumen medido en la salida de la mina y en la entrada de la planta de Betania por cuanto existe una diferencia demasiado marcada entre los volúmenes medidos entre los dos medidores en las fechas mencionadas en el anexo presentado, del informe de la primera visita correspondiente a 2018. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo amplíe la información de la base de datos de los proveedores OPEX y CAPEX con los cuales adquirió bienes y servicios en el año 2017, en la que se pueda observar los siguientes criterios: ✓ Nombre del proveedor, descripción detallada del bien o servicio comprado, el valor, fecha de la adquisición, el municipio, departamento y país de compra. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo ajuste la columna B. Descripción cuenta, rubros relacionados con gastos de funcionamiento de la empresa, los cuales no hacen parte de las compras de bienes y servicios. Ver Tabla No. 3., de la base de datos de los proveedores OPEX. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo detalle y aclare la descripción del bien o servicio comprado, dado que como se observa en la tabla No. 4 no es claro a qué bien o servicio corresponde dicha compra, para el caso de otros rubros señalados en la base de datos proveedores OPEX. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo detalle el bien o servicio adquirido y complemente la base de datos con los criterios: Nombre del proveedor, descripción detallada del bien o servicio comprado, el valor, fecha de la adquisición, el municipio, departamento y país de compra, en la base de datos proveedores CAPEX columna F. Descripción.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 26

					ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo ajuste la información de la matriz social (hoja No. 2), discriminando los valores así: adquisiciones de bienes y servicios realizadas en los municipios del área de influencia del proyecto minero, resto del departamento de Cundinamarca, otros departamentos de la región andina, resto departamentos nacional y en el exterior. ARTICULO OCTAVO: Correr traslado del concepto técnico VSC-217 del 19 de enero de 2018 a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082. ARTÍCULO NOVENO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRTO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		30/08/2018	AUTO VSC 142 En consideración a lo expuesto, es del caso: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que de la evaluación técnica de los radicados Nos 2018020824295 del 8 de febrero de 2018 , 2018071328968 del 13 de junio de 2018, 2018080210061 y 2018080224295 del 2 de agosto de 2018, se emitieron los Conceptos Técnicos VSC No 164 del 9 de mayo de 2018, VSC- 252 del 15 de agosto de 2018, VSC- 253 del 15 de agosto de 2018 y VSC- 236 del 17 de julio de 2018, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: Aceptar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS- (FBM) ANUAL 2016, ANUAL 2017 Y SEMESTRAL 2018, de conformidad con lo manifestado en las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos VSC- 252 del 15 de agosto de 2018, VSC- 253 del 15 de agosto de 2018 y VSC- 236 del 17 de julio de 2018. TERCERO: Correr TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, de los Conceptos Técnicos Nos VSC No 164 del 9 de mayo de 2018, VSC- 252 del 15 de agosto de 2018, VSC- 253 del 15 de agosto de 2018 y VSC- 236 del 17 de julio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 26

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		31/08/2018	AUTO VSC 143	En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20185500510592 del 6 de junio de 2018, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 204 del 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: ACEPTAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022229047 allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M con radicado 20185500510592 del 6 de junio de 2018, constituida con la empresa aseguradora Allianz Seguros S. A., con vigencia desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018. TERCERO: NO aceptar la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No.GU101876, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, constituida con la empresa aseguradora Fianzas S. A. Confianza, teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en los numerales 3 y 4 del Concepto Técnico VSC- 204 del 18 de junio de 2018. CUARTO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No GU101876, toda vez que no cumple con el valor asegurado, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico VSC- 204 del 18 de junio de 2018 en los numerales 3 y 4. Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 26

						QUINTO: DAR TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, del Concepto Técnico VSC- 204 del 18 de junio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por el apoderado de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M para recibir notificaciones es: DIEGO FERNADO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA3-152	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		3/09/2018	AUTO GET 000134	ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación del mineral ARCILLA CERAMICA, en el área del título No. BA3-152, para el quinquenio comprendido entre 5 de noviembre de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2022, continuando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el concepto técnico GET No. 153 de fecha 28 de agosto de 2018, el cual se acoge en el presente oficio y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 284,5795 Hectáreas • Reservas Probadas: 2.842.456 Toneladas



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



- **Mineral:** *Arcilla cerámica*
- **Sistema de Explotación:** *Cielo abierto (Cantera)*
- **Método de Explotación:** *Bancos Descendentes (altura de 8 metros, Bermas entre 5-10 metros y ángulo de talud de trabajo de 55°)*
- **Frentes de explotación:** *Se aprueban 28 frentes de explotación dentro del área.*
- **Uso de explosivos:** *NO*
- **Producción Anual Proyectada:**

Año	1	2	3	4	5
Producción(ton)	480.000	492.000	504.000	516.000	528.000

- **Vida Útil:** *5 años*
- **Maquinaria a Utilizar:** (Resaltar la más importante)
- **Plantas de beneficio:** *Se aprueban 25 plantas dentro del área del título minero*

Tabla 29. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación empresa Arcillas, Cerámicas y Gres SAS.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	993024	993218
2	993137	993113
3	993223	993162
4	993152	993215
5	993076	993262
6	993059	993244
7	993045	993254



						Tabla 30. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación empresa Cerámicas VillaJulia																											
						<table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>993287</td><td>992696</td></tr><tr><td>2</td><td>993235</td><td>992743</td></tr><tr><td>3</td><td>993219</td><td>992775</td></tr><tr><td>4</td><td>993204</td><td>992820</td></tr><tr><td>5</td><td>993182</td><td>992859</td></tr><tr><td>6</td><td>993187</td><td>992866</td></tr><tr><td>7</td><td>993194</td><td>992872</td></tr><tr><td>8</td><td>993218</td><td>992840</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	993287	992696	2	993235	992743	3	993219	992775	4	993204	992820	5	993182	992859	6	993187	992866	7	993194	992872	8	993218	992840
PUNTO	ESTE	NORTE																															
1	993287	992696																															
2	993235	992743																															
3	993219	992775																															
4	993204	992820																															
5	993182	992859																															
6	993187	992866																															
7	993194	992872																															
8	993218	992840																															
						<table><tr><td>9</td><td>993245</td><td>992808</td></tr><tr><td>10</td><td>993273</td><td>992786</td></tr><tr><td>11</td><td>993275</td><td>992789</td></tr><tr><td>12</td><td>993317</td><td>992755</td></tr><tr><td>13</td><td>993337</td><td>992736</td></tr><tr><td>14</td><td>993352</td><td>992725</td></tr><tr><td>15</td><td>993331</td><td>992697</td></tr><tr><td>16</td><td>993318</td><td>992686</td></tr><tr><td>17</td><td>993298</td><td>992689</td></tr></table>	9	993245	992808	10	993273	992786	11	993275	992789	12	993317	992755	13	993337	992736	14	993352	992725	15	993331	992697	16	993318	992686	17	993298	992689
9	993245	992808																															
10	993273	992786																															
11	993275	992789																															
12	993317	992755																															
13	993337	992736																															
14	993352	992725																															
15	993331	992697																															
16	993318	992686																															
17	993298	992689																															



Tabla 31. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación empresa Ladrillos Ochoa

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992847	992850
2	992859	992851
3	992871	992851
4	992888	992843
5	992923	992819
6	992931	992803
7	992932	992792
8	992940	992774
9	992944	992773
10	992956	992774
11	992971	992780
12	992976	992783
13	992982	992791
14	992973	992827
15	992971	992846
16	992974	992856
17	992979	992872
18	992970	992935
19	992947	992943
20	992934	992938
21	992872	992921
22	992865	992906
23	992859	992901
24	992842	992893
25	992835	992892
26	992830	992874
27	992836	992854



Tabla 32. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación empresa Cerámicas El Portal del Mochuelo.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992686	992823
2	992698	992857
3	992706	992908
4	992799	992900
5	992797	992834
6	992753	992788
7	992724	992797
8	992685	992820

Tabla 33. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Ladrillera Canteras.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992642	992785
2	992642	992720
3	992803	992743
4	992801	992803
5	992760	992793
6	992760	992785
7	992732	992791

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



Tabla 42 Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Arcillas Cerámicas Sevilla

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992654	991063
2	992659	991121
3	992715	991131
4	992720	991050

Tabla 44 Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Ladrillos y Bloques Paraiso

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992149	991928
2	992190	991904
3	992219	991921
4	992251	991937
5	992284	991972
6	992268	991999
7	992248	992007
8	992252	992020
9	992205	992042
10	992189	992010
11	992165	991965
12	992149	991928



Tabla 45. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Inversiones Colcerama - Planta Fuente:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992234	991891
2	992248	991881
3	992254	991886
4	992269	991873
5	992284	991845
6	992214	991745
7	992186	991759
8	992231	991850
9	992219	991872

Tabla 46. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Inversiones Colcerama - Planta Farruca:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992090	991569
2	992116	991573
3	992122	991566
4	992130	991551
5	992134	991536
6	992129	991496
7	992106	991496
8	992099	991539

Tabla 47. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Ladrillera San Jorge

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992284	991845
2	992298	991816
3	992277	991785
4	992236	991775



Tabla 48. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Ladrillera San Sebastián

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992304	991885
2	992403	991760
3	992370	991740
4	992311	991804
5	992283	991869

Tabla 49. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Inversiones Ladrillera Pirámide

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992208	991591
2	992295	991724
3	992346	991703
4	992369	991683
5	992352	991649
6	992330	991612
7	992238	991571

Tabla 50. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Cerámicas Parque

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992446	991567
2	992403	991565
3	992405	991531
4	992398	991487
5	992433	991479
6	992446	991523



Tabla 51. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Ruiz Moreno – Planta Conejo.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992160	991396
2	992142	991352
3	992164	991315
4	992273	991295
5	992292	991307
6	992297	991373
7	992311	991438
8	992226	991434
9	992226	991434

Tabla 52. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación La Estrella.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	991994	991321
2	992098	991288
3	992127	991290
4	992127	991313
5	992107	991325
6	992113	991366
7	992013	991399

Tabla 53. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Arcillas El Dorado

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992045	991150
2	992048	991151
3	992072	991156
4	992070	991174
5	992099	991211
6	992153	991219
7	992159	991155
8	992161	991138
9	992151	991117
10	992119	991111
11	992116	991126
12	992051	991115

Tabla 54. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Ladrillera Tikal

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992022	991094
2	992115	991114
3	992127	991055
4	992109	991036
5	992046	991026

Tabla 55. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Industrias Keramit.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992462	991117
2	992417	991049
3	992322	991108
4	992316	991159
5	992335	991196

Tabla 56. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Granito de Oro.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992192	990952
2	992196	990922
3	992246	990894
4	992354	990917
5	992338	990980

Tabla 57. Coordenadas planas zona de beneficio y transformación Sologres Cerámicas – Planta San Martín.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	992218	990758
2	992265	990713
3	992365	990816
4	992298	990880

ARTÍCULO SEGUNDO: No aprobar las Plantas de Beneficio: **Ladrillera Cristales, Ladrillera Arcegres, Vitrificados Morelia, Ladrillera Sologres cerámica planta sabana y Ladrillera San Marcos**, hasta que alleguen los correspondientes permisos por parte del titular del contrato donde se encuentran ubicada dichas plantas.

ARTICULO TERCERO: Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título No. **BA3-152** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **BA3-152**, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área del Contrato de Concesión, con zona de restricción – ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 4.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 26

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BA3-152, que Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC se observa al momento de la evaluación una superposición parcial con zona de restricción PERÍMETRO URBANO – BOGOTÁ D.C. – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, por lo tanto, no puede desarrollar ningún tipo de labor de explotación en esta zona sin el respectivo permiso. ARTICULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BA3-152, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento al Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993 (Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto); con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN -ANAFALCO, titular del Contrato de Concesión No. BA3-152, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX DE COLOMBIA S.A.		3/09/2018	AUTO GET 000135 ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación del mineral ARENAS y GRAVAS DE RIO, en el área del título No. 20897, para el quinquenio comprendido entre 13 de noviembre de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2022, continuando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el concepto técnico GET No. 154 de fecha 28 de agosto de 2018, el cual se acoge en el presente Auto y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto. 1 Hectárea y 3434 metros cuadrados. • Área devuelta. No devuelve áreas • Reservas inferidas presenta en la totalidad del título. 26.869 metros cúbicos (la explotación se limitará al aluvión activo del río Guayuriba)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 26

					• <i>Reservas dinámicas extraíbles 306.546 metros cúbicos</i> • <i>Mineral o minerales a explotar. Gravas y Arenas de Río (material de arrastre)</i> • <i>Sistema de Explotación. Cielo abierto (frente aluvial paralelo al flujo de las aguas)</i> • <i>Método de Explotación. Canales paralelos de dos (2) metros de profundidad máxima, separados por hileras de sobre tamaños con una altura no mayor de un (1) metro, con longitud variable, pero no habrá separación con el siguiente y un ancho de 10 metros.</i> • <i>Uso de explosivos: No</i> • <i>Producción Anual Proyectada. 99.600 metros cúbicos (Gravas 64.740 m³ y Arenas 34.860 m³)</i> • <i>Vida Útil 14 años</i> • <i>Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)</i> • <i>Beneficio. No (Explotación de crudo para ser beneficiado en el título de Cemex, 14634)</i> • <i>Servidumbres. No</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título No. 20897 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20897, que, como medidas complementarias, debe cumplir: • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20897, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 26

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELB-111	LUIS FERNANDO CARDOZO		3/09/2018	AUTO GET 000136	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 155 del 29 de agosto de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ELB-111, para que allegue complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 155 de fecha 29 de agosto de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: - Allegar plano de infraestructura e instalaciones mineras delimitándolo (coordenadas), conforme a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, ubicando en este, todas las instalaciones, con sus respectivas alinderaciones del proyecto con suficiente argumento en la literatura, con la finalidad de buscar enlace de lo descrito con lo presentado en el plano, vías de acceso principal y transporte interno, campamento, zona de parqueo, zona de baños, talleres zonas excluible de la minería, zona de minería restringida en caso que la hubiere entre otras . - Se debe presentar plano con la delimitación(coordenadas) definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación. Lo anterior es con la intención de articular el propósito de la solicitud de la modificación del PTO, donde manifiesta en el documento que la actualización se basa en referencia en el capítulo 6.4, Construcción y montaje específicamente en lo que respecta a la vía de acceso al bloque de la explotación que se localiza en el sector Sur Este del área del contrato, donde se modificó o corrigió una parte del trazado de la vía de acceso, con la finalidad de reducir la vía en 220 metros, para un total resultante de vía de acceso de 750 metros proyectados para los dos frentes de explotación.

- Los documentos de arden técnico que se presenten con la propuesta o en el tramite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, Según Artículo 270 de la Ley 685 del 2001, por lo tanto, se les requiere a los titulares, realizar está acción y subsanar lo anteriormente mencionado.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. ELB-111**, que debe hacer llegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, copia del acto administrativo de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión **No. ELB-111**, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área del Contrato de Concesión, con Zona de Restricción – ZONAS RESTRICCION AREA ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 4.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión **No. ELB-111**, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del área del Contrato de Concesión, con Zona de Exclusión – ZP CRUZ VERDE SUMAPAZ, Resolución 1434 de julio 14 de 2017 Escala 25 K proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se prohíbe la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables así como la construcción de refinarias de hidrocarburos. por lo cual, no podrá realizar actividades mineras en dicha área del titulo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 26

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión No. ELB-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	18758	MARÍA IDALI TAFUR SALAZAR	3/09/2018	AUTO GET 000137	ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación del mineral RECEBO, en el área del título No. 18758, para el quinquenio comprendido entre 29 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2023, continuando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el concepto técnico GET No. 154 de fecha 28 de agosto de 2018, el cual se acoge en el presente Auto y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto. 1 Hectárea y 3434 metros cuadrados. • Área devuelta. No devuelve áreas • Reservas inferidas presenta en la totalidad del título. 26.869 metros cúbicos (la explotación se limitará al aluvión activo del río Guayuriba) • Reservas dinámicas extraíbles 306.546 metros cúbicos • Mineral o minerales a explotar. Gravas y Arenas de Río (material de arrastre) • Sistema de Explotación. Cielo abierto (frente aluvial paralelo al flujo de las aguas) • Método de Explotación. Canales paralelos de dos (2) metros de profundidad máxima, separados por hileras de sobre tamaños con una altura no mayor de un (1) metro, con longitud variable, pero no habrá separación con el siguiente y un ancho de 10 metros. • Uso de explosivos: No • Producción Anual Proyectada. 99.600 metros cúbicos (Gravas 64.740 m³ y Arenas 34.860 m³) • Vida Útil 14 años • Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) • Beneficio. No (Explotación de crudo para ser beneficiado en el título de Cemex, 14634) • Servidumbres. No

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 26

					ARTÍCULO SEGUNDO: Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título No. 18758 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20897, que, como medidas complementarias, debe cumplir: • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora MARIA IDALI TAFUR SALAZAR, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18758, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15511	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.		31/08/2018	AUTO GSC ZC 000904 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CONCEDER a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH3-15511 prórroga del plazo por el término de QUINCE (15) DÍAS adicionales contados a partir del vencimiento el plazo inicial del GSC-ZC-000615 del 29 de junio de 2018, notificado por estado No. 092 del 9 de julio de 2018, es decir, hasta el 13 de septiembre de la presente anualidad, inclusive, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de la referencia, bajo apremio de multa, <u>excepto</u> con el requerimiento relacionado con la modificación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, el cual debe dar cumplimiento inmediato de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000216 del 16 de mayo de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 26

					Se le recuerda al titular minero, que de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental del contrato de concesión IH3-15511 deberá mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión. Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA		4/09/2018	AUTO GSC ZC 000906 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17059 la restricción impuesta por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, consistente en que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del título mediante el uso de maquinaria en mal estado que pueda generar contaminación a la fuente hídrica Río Seco, de conformidad con la Resolución DRBM N° 197 del 07 de diciembre de 2016 expedida por la misma autoridad ambiental. 2.2 Requerir a la Sociedad titular para que una vez de inicio a las actividades de explotación se dé cumplimiento a las medidas preventivas y de seguridad anotadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000312 de fecha 06 de agosto de 2018, esto es: COMO MEDIDAS PREVENTIVAS: • Realizar mejoras en los registros de producción. • Vincular personal calificado para la realización de las capacitaciones en lo referente al tema de seguridad y salud en el trabajo. • Implementar registro de las capacitaciones en los diferentes temas de seguridad. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST se encuentra en implementación (debe ser complementado en protocolos de seguridad y trabajo seguro, actualización plan de emergencias, actualización del plano de riesgos y soportes de certificados de operación de los quipos, capacitaciones en primeros auxilios y EPP).

						Una vez iniciada la actividad de explotación en el área del título se debe allegar un informe de cumplimiento de las anteriores medidas con el correspondiente registro fotográfico de ser procedente con el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades de prevención y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 17059, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000312 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **6 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA